

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>**

**Expediente 005 2017 – 00587 00**

Evidencia el Juzgado que, a tono con lo señala el artículo 132 del C.G.P., al hacerse un control de legalidad del proceso, resulta necesario adoptar medidas de saneamiento que permitan el buen decurso del proceso.

Así pues, al revisarse nuevamente el FMI del inmueble objeto de división se hicieron los siguientes hallazgos:

a) Aparece en anotación No. 7 del FMI 50S-359376 inscripción de demanda en proceso ordinario decretada por Juzgado 1º Civil del Circuito de la ciudad, mediante oficio No. 600 del 13 de mayo de 1987, en proceso promovido por Solaque Amanda Judith en contra de Bárbara y otras y de Solaque de Martínez Gladys, en los siguientes términos:

A: PEHALTA DE MUHA LUCILA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-05-1987 Radicación: 87-65281

Doc: OFICIO 600 del 13-05-1987 JUEZ 1. CIVIL CIRCUITO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA (PROCESO ORDINARIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLAQUE AMANDA JUDITH

A: BARBARA Y OTRAS (SIC)

A: SOLAQUE DE MARTINEZ GLADYS

b) Igualmente, se observa en la anotación No. 13 del mismo FMI que el Juzgado 13 de Familia ordenó el embargo en proceso ordinario, mediante oficio No. 658 del 30 de abril de 2014, así:

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 18 de enero de 2023

Doc: OFICIO 658 del 30-04-2014 JUZGADO 013 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO: 0472 EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO REF 1037-91

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLAQUE CABEZAS AMANDA JUDITH

CC# 51628295

A: SOLAQUE GLADYS BARBARA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-01-2015 Radicación: 2015-4548

Tanto en uno como en otro caso no aparecen canceladas las medidas cautelares, por lo que se presumen vigentes.

En este sentido, la existencia de tales medidas que son ajenas al presente proceso y que no fueron decretadas en modo alguno por este Juzgado, pueden incidir en el registro de la almoneda y la adjudicación en el folio de matrícula inmobiliaria, por parte del Registrador de Instrumentos Públicos.

Con todo, téngase en cuenta que la existencia de embargos respecto de las partes alícuotas del bien objeto de la división, *en principio*, no restringe en modo alguno la realización de las diligencias de remate, ni da lugar a un objeto ilícito cuando de **proceso divisorio** se trata, incumbiendo únicamente, en la distribución de su producto entre los comuneros, tal como lo ha señalado el Tribunal Superior de Bogotá<sup>2</sup>.

Así pues, debiendo entonces procurarse, preliminarmente, adoptar las medidas pertinentes, para así entregar totalmente saneado el bien al adjudicatario actual y, en el futuro, a los demás adjudicatarios, y velar por la debida inscripción del acto ante la ORIP, el Despacho procede a tomar las siguientes determinaciones:

**Primero.- se ORDENA a la secretaría del Juzgado a que proceda de manera inmediata a oficiar con destino a los Juzgado 1º Civil del Circuito y 13 de Familia de Bogotá** a fin de que se sirvan informar de las resultas de los procesos arriba referidos, en punto específicamente de las medidas cautelares que aún aparecen registradas en el FMI No. 50S-359376 y su vigencia.

---

<sup>2</sup> Auto del 29 de abril de 2009. Auto 18-05-577-01 de Luis Eduardo Caicedo c. Alberto Caicedo. M.P. Luis Roberto Suarez G.

Así mismo, deberán precisar si se consumó secuestro del inmueble, el estado del proceso y de ser el caso, remitir la liquidación actualizada del crédito y costas en dicho asunto.

**Tercero.-** Se les otorga el término de tres (3) días a las autoridades judiciales requeridas para los fines dispuestos.

Con el oficio con destino a los juzgados, secretaría adjunte copia de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**  
**(2)**

JDC

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2950e264345d34ca0fc5119a690078d5e232b98ebe1f12a638f42476413c300a**

Documento generado en 17/01/2023 08:13:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**